



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Carrera 11 No. 17-53 – Teléfono 3152404071

Link radicación memoriales y/o correspondencia:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> → categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, opción “memoriales y/o escritos”

EL JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

A V I S A
a la

COMUNIDAD EN GENERAL:

Que en providencia proferida el trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), el JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA, ADMITIÓ la ACCIÓN POPULAR No. 15001-3333-011-2023-00222-00, promovida por HUMBERTO POLO CABRERA y ALEJANDRO OCHOA GONZÁLEZ y accionados el MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ-EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.- JUNTA DIRECTIVA, por medio del cual se dispuso:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos instauraron los señores **HUMBERTO POLO CABRERA y ALEJANDRO OCHOA GONZÁLEZ** en contra del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** y la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ-EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.- JUNTA DIRECTIVA**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia a los representantes legales y/o quienes hagan sus veces del **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** y la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ-EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.- JUNTA DIRECTIVA**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 y subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, vía correo electrónico al buzón para notificaciones judiciales, anexando copia de esta providencia, al haberse acreditado lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, y en los términos del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **DAR TRASLADO** a la entidad demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**; plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al vencimiento de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al del envío del mensaje¹. Además, infórmese que dentro de dicho término tendrá



derecho a solicitar la práctica de pruebas y que se proferirá la correspondiente decisión dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegado ante este Despacho conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y subrogado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda, y a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** en atención a los artículos 13 y 53 de la Ley 472 de 1998, para que, si lo consideran conveniente, intervengan en la defensa de los derechos e intereses colectivos invocados. Lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 **ORDENAR** a la parte actora que a su costa, proceda a **INFORMAR** a los miembros de la comunidad afectada, sobre la existencia y admisión de la presente acción a través de un medio masivo de comunicación o cualquier mecanismo eficaz. De esta publicación deberá allegar constancia dentro de los **diez (10) días** siguientes, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin, esto es, a través del aplicativo de sistema judicial-SAMAI para incorporación en la actuación procesal, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> en la categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, escogiendo la opción “memoriales y/o escritos”.

QUINTO: Transcurrido el término anterior sin que el actor popular acredite el cumplimiento de la publicación, por Secretaría **LIBRAR** comunicación y aviso al **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** para que el ente territorial realice la publicación del aviso contentivo del auto admisorio de la demanda, que fijará en lugar público de esa entidad y en la página web institucional, con el fin de dar cumplimiento al inciso 1º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. De lo cual deberá allegar constancia a este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su desfijación, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin esto es, a través del aplicativo de sistema judicial-SAMAI para incorporación en la actuación procesal, por intermedio de la ventanilla virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> en la categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, escogiendo la opción “memoriales y/o escritos”, y en caso de que omita tal deber, por Secretaría se requerirá su cumplimiento.

SEXTO: Por Secretaría **INFORMAR** a la comunidad en general acerca de la existencia de esta demanda mediante un aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link [avisos a las comunidades](#), de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO: En cumplimiento del deber impuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de conformar el registro público centralizado de las



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Tunja

Carrera 11 No. 17-53 – Teléfono 3152404071

Link radicación memoriales y/o correspondencia:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087> → categoría “solicitudes y otros servicios en línea”, opción “memoriales y/o escritos”

acciones populares y de grupo, enviar copia de la demanda así como del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo.

OCTAVO: En virtud de lo previsto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, durante el término para contestar la demanda las entidades accionadas **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** y la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ- EMPOCHIQUINQUIRÁ E.S.P.** deberán allegar el **expediente en su integridad** que contenga **los respectivos antecedentes administrativos contractuales del “CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 001 DE 2022”² y el “CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 002 DE 2023”³**, incluyendo **certificación de publicación en el SECOP de los anteriores procesos contractuales**, *so pena* de incurrir **falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**.

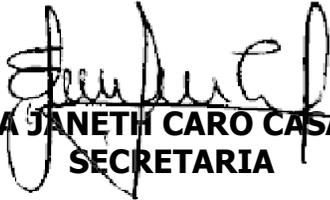
NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCÍO LIMAS SUÁREZ
Juez
(FIRMA ELECTRÓNICA SAMAI)

Se fija el presente aviso en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link “Avisos a la Comunidad”, lo anterior en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Publicado en Tunja a los once (11) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).


ERIKA JANETH CARÓ CASALLAS
SECRETARIA